



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO : *11001-3335-012-2019-00347-00*
DEMANDANTE: *WILMAN ORTIZ ROJAS*
DEMANDADO: *FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA - FONPRECON*

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA Nº 238 - 2021**

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ANDRES JOSE CORREA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.541.358 y T.P. 73.873 del C.S. de la J.

La parte demandada: **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.875 y T.P. 158.644 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la entidad no propone excepciones previas, en cuanto a las excepciones de mérito como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

I. El señor **WILMAN ORTIZ ROJAS** se desempeñó en el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios, según consta en las certificaciones de la entidad (ff. 19-30):

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
045-2012	07-02-2012	06-08-2012
070-2012	10-08-2012	30-11-2012
112-2012	03-12-2012	28-12-2012
008-2013	09-01-2013	08-07-2013
055-2013	09-07-2013	31-12-2013
001-2014	08-01-2014	07-07-2014
097-2014	08-07-2014	31-12-2014
15-2015	20-01-2015	19-10-2015
108-2015	26-10-2015	25-12-2015
01-2016	09-01-2016	23-12-2016
01-2017	06-01-2017	05-07-2017
92-2017	6-07-2017	5-10-2017
144-2017	6-10-2017	7-12-2017

2. De las precitas certificaciones se tendrán como hechos probados los siguientes:

- El objeto contractual era “Prestar los servicios profesionales para apoyar las actividades propias de los procesos de contratación efectuados por FONPRECON en las etapas contractuales, pre-contractuales y post – contractuales y demás tramite relacionados con el objeto del contrato”

-Las actividades específicas comunes eran:

-Realizar apoyo, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso precontractual, contractual y post contractual

-Elaboración de contratos, pliegos, resoluciones, memorandos, circulares y demás documentos relacionados con los procesos de contratación que adelante la entidad.

-Absolver las consultas que se presenten relacionadas con el objeto contractual.

-Asistir a las audiencias publicas que surjan con ocasión de los diferentes procesos de contratación.

-Asesorar y apoyar jurídicamente a FONPRECON en el ámbito del Derecho Administrativo particularmente en contratación estatal.

-Emitir procesos jurídicos relacionados con los procesos contractuales que adelante la entidad.

-Entregar Informes de su gestión mensual.

-En el contrato 045 de 2012, se precisa en el plazo de ejecución y duración que “(...) La disponibilidad mínima que se exige al contratista es de medio tiempo o de veintidós (22) horas semanales. (...)”

3. El señor **WILMAN ORTIZ ROJAS**, presentó derecho de petición ante la **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON**, el día 26 de enero de 2019 bajo el número de radicado 201990000000092, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 84-86).
4. El director general de **FONPRECON**, dio respuesta a la solicitud del 08 de febrero de 2019 mediante el oficio 20192000013051 del 22 de abril de 2019, (ff. 17 y 18) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
5. El señor **WILMAN ORTIZ ROJAS**, el 01 de abril de 2019, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 187 Judicial I para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 05 de junio de 2019, por falta de ánimo conciliatorio (ff. 15 y 16).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Por auto del 08 de junio de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Revisado el expediente, se observa que la actora, solicito copia del expediente administrativo del demandante en el cual se encuentra la totalidad de los contratos y la hoja de vida del actor.

El apoderado de la entidad con la contestación de la demanda aportó el link para acceder a la documental solicitada por el Despacho en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, al ingresar al link señalado se tiene que este ya no se encuentra disponible. Por lo anterior se le solicita al apoderado de la entidad allegar nuevamente el link o los archivos de la información del expediente administrativo y hoja de vida del actor.

La carga de la prueba queda en cabeza del apoderado de la entidad a quien se le concede el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor WILMAN ORTIZ ROJAS

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5363fb0f2fe75377898438214a3171d64aa058494ef4239f3ea210d2e53d84c

Documento generado en 27/08/2021 03:27:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**